



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I ADMINISTRACIONS
B PÚBLIQUES
/ JUNTA CONSULTIVA
CONTRACTACIÓ
ADMINISTRATIVA

Exp. Junta Consultiva: RES 12/2017

Resolución del recurso especial en materia de contratación

Exp. de origen: contrato de servicios para la redacción del proyecto de ejecución de las obras, estudio, coordinación de seguridad y salud, y dirección facultativa correspondiente a la reforma de la Unidad de Radiología del Hospital General DCASE 2017/21027

Servicio de Salud de las Illes Balears

Recurrente: Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 30 de junio de 2017 por el que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato de servicios para la redacción del proyecto de ejecución de las obras, estudio, coordinación de seguridad y salud, y dirección facultativa correspondiente a la reforma de la Unidad de Radiología del Hospital General

Hechos

1. El 25 de abril de 2017 el director gerente del Hospital Universitario Son Espases aprobó, por delegación, el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios para la redacción del proyecto de ejecución de las obras, estudio, coordinación de seguridad y salud, y dirección facultativa correspondiente a la reforma de la Unidad de Radiología del Hospital General, por procedimiento abierto. El anuncio de licitación se publicó en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en el perfil de contratante del Servicio de Salud de las Illes Balears el 9 de mayo de 2017.
2. El 30 de mayo de 2017 se registró en el Registro general del Hospital Universitario Son Espases un recurso de reposición contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habían de regir el contrato, firmado por la secretaria del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, que se había enviado

por correo certificado. El recurso se recibió en la Junta Consultiva el 8 de junio de 2017.

3. El 12 de junio de 2017 el director gerente del Hospital Universitario Son Espases, dictó, por delegación, la Resolución por la que se excluye al único licitador que se había presentado —dado que no había presentado toda la documentación que debía incluirse en el sobre núm. 1— y se declara desierto el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios para la redacción del proyecto de ejecución de las obras, estudio, coordinación de seguridad y salud, y dirección facultativa correspondiente a la reforma de la Unidad de Radiología del Hospital General. Esta Resolución se comunicó a la Junta Consultiva el 27 de junio de 2017.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

En este caso queda claro que el recurso interpuesto es el recurso especial en materia de contratación.

El acto objeto de recurso es el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada, tramitado por el Servicio de Salud de las Illes Balears, que tiene carácter de administración pública.

Dado que se trata de un acto no susceptible del recurso especial en materia de contratación que prevé el artículo 40 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), contra el mismo puede interponerse el recurso administrativo que proceda. Este recurso, en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, es el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y lo tiene que resolver la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La competencia para resolver este recurso corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra *m* del artículo 2 y el artículo 7 del texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.



2. La recurrente fundamenta el recurso en el hecho de que, en su opinión, el establecimiento de un único criterio de adjudicación —el precio— vulnera los principios y la normativa de la contratación pública, y el concepto de oferta económicamente más ventajosa, y es incongruente con la exigencia de presentar varios documentos técnicos. Además, indica que el plazo para presentar ofertas es insuficiente.
3. Con posterioridad a la interposición del recurso especial en materia de contratación, el director gerente del Hospital Universitario Son Espases, por delegación, declaró desierto el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios para la redacción del proyecto de ejecución de las obras, estudio, coordinación de seguridad y salud, y dirección facultativa correspondiente a la reforma de la Unidad de Radiología del Hospital General.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 151 del TRLCSP, *a sensu contrario*, puede declararse desierta una licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. La declaración de desierto es un acto administrativo que pone fin al procedimiento de contratación.

El Tribunal Supremo, en la Sentencia de 22 de abril de 2003, reitera su doctrina sobre la desaparición del objeto del recurso como forma de terminar un proceso contencioso-administrativo y manifiesta:

En sus recientes sentencias de fechas 19 y 21 de mayo de 1999, 25 de septiembre de 2000 y 19 de marzo y 10 de mayo de 2001, ha recordado este Tribunal que la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en muchas otras, como uno de los modos de terminación del proceso contencioso-administrativo, tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real (así en las sentencias de 24-3-1997, 28-5-1997 ó 29-4-1998); como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia (así en Sentencias de 31-5-1986, 25-5-1990, 5-6-1995 y 8-5-1997).

Visto todo ello, aceptando que esta doctrina también es aplicable a los procedimientos administrativos, la declaración del procedimiento como desierto dará lugar necesariamente a la terminación del procedimiento de recurso, dado que falta uno de los elementos esenciales para su tramitación y resolución, como es el objeto y, por tanto, el recurso deviene imposible, dado que el procedimiento y los actos impugnados han desaparecido y, en consecuencia, han perdido su eficacia.

Por todo ello, dicto el siguiente



Acuerdo

1. Archivar las actuaciones correspondientes al recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato de servicios para la redacción del proyecto de ejecución de las obras, estudio, coordinación de seguridad y salud, y dirección facultativa correspondiente a la reforma de la Unidad de Radiología del Hospital General, por desaparición sobrevenida del objeto del recurso.
2. Notificar este Acuerdo al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y al Servicio de Salud de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 *a* y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.